

número de grupos de ciclos formativos de Grado Medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional», que tuviera concertadas a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, por lo que, en este caso, procedería suscribir concierto educativo para 6 unidades imputables a ciclos formativos de Grado Medio.

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, se establece, que en el año académico 2000/2001, se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio. No obstante, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, se podrá autorizar la anticipación de dichos ciclos.

Sexto. Antes del inicio de las enseñanzas de ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Séptimo. La presente Orden deroga la anterior Orden de fecha 1 de septiembre de 1997, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 23 de septiembre de 1997, extinguiendo las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria.

Octavo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Noveno. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 8 de junio de 1998, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior al Centro docente privado de Educación Secundaria San Bartolomé, de Málaga.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Altamira Tello González, como representante de la Congre-

gación Salesiana Inspectoría Santo Domingo Savio, titular del centro docente privado «San Bartolomé», sito en Málaga, C/ Eduardo Domínguez Avila, núm. 19, solicitando autorización definitiva para impartir ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «San Bartolomé», de Málaga, por Orden de 31 de enero de 1996, tiene autorización definitiva para dos centros, uno de Educación Primaria, con 12 unidades y 300 puestos escolares, y otro centro de Educación Secundaria, impartiendo: Educación Secundaria Obligatoria, con 12 unidades y 360 puestos escolares; Bachillerato, modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, con 2 unidades y 70 puestos escolares; modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales, con 2 unidades y 70 puestos escolares, y modalidad: Tecnología, con 2 unidades y 70 puestos escolares, y Formación Profesional de Primer Grado, con 10 unidades y 400 puestos escolares, y de Segundo Grado, con 12 unidades y 480 puestos escolares. Funcionan en régimen de concierto 10 unidades de Formación Profesional de Primera Grado y 12 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior al Centro privado «San Bartolomé», de Málaga, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «San Bartolomé».

Titular: Congregación Salesiana: Inspectoría Santo Domingo Savio.

Domicilio: C/ Eduardo Domínguez Avila, núm. 19.

Localidad: Málaga.

Municipio: Málaga.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29004626.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato:

- Modalidad: Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.  
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad: Humanidades y Ciencias Sociales.  
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Modalidad: Tecnología.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

c) Ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio:

- Un ciclo de Técnico en Gestión Administrativa.  
Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un ciclo de Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.  
Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un ciclo de Técnico en Electromecánica de Vehículos.  
Capacidad: 30 puestos escolares.

d) Ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior.

- Un ciclo de Técnico Superior en Administración y Finanzas.  
Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.  
Capacidad: 30 puestos escolares.
- Un ciclo de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificio y Proceso.  
Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro mencionado podrá impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado y Segundo Grado, que progresivamente irá reduciendo hasta la extinción de estas enseñanzas, de acuerdo con el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero.

Tercero. De conformidad con el punto 6.º de la Orden de 24 de abril de 1996 (BOE del día 3 de mayo), por la que se regula la adecuación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de Primer Grado, con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de Segundo Grado, clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de Grado Medio «el número de grupos de ciclos formativos de Grado Medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional», que tuviera concertadas a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, por lo que, en este caso, procedería suscribir concierto educativo para 5 unidades imputables a ciclos formativos de Grado Medio.

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, y el Centro irá implantando progresivamente las enseñanzas autorizadas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. De acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo, modificado y completado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, se establece, que en el año académico 2000/2001, se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio y Superior. No obstante, previa comunicación a la Consejería de Educación y Ciencia, se podrá autorizar la anticipación de dichos ciclos.

Sexto. Antes del inicio de las enseñanzas de ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Málaga, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Séptimo. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 8 de junio de 1998

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 8 de junio de 1998, por la que se concede la autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio al Centro docente privado Molino Azul, de Lora del Río (Sevilla).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Juan Robledo Moreno, como representante de la Entidad «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria S.A.», titular del Centro docente privado «Molino Azul», sito en Lora del Río (Sevilla), Carretera de Constantina, Km 2, solicitando autorización definitiva para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Molino Azul», de Lora del Río (Sevilla), tiene autorización definitiva para impartir las enseñanzas de Formación Profesional de Primer Grado, con capacidad para 2 unidades y 80 puestos escolares, Rama Agraria. Funcionan en régimen de concierto 2 unidades de Formación Profesional de Primer Grado.

Resultando que el expediente de autorización cumple con lo dispuesto en la disposición Transitoria Tercera del R.D. 1004/1991, de 14 de junio (BOE del día 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de Régimen General no universitarias, y en la Disposición Adicional Novena, del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la impartición de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Medio al Centro privado «Molino Azul», de Lora del Río (Sevilla), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación: